

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Sopó, octubre cinco (05) de dos mil veintitrés (2023), en la hora siendo las (10:00 a.m), se fijó en la cartelera principal y página web www.sopo-cundinamarca.gov.co de la entidad, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, la resolución No. 09237000486 del 02 de octubre de 2023 "POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES " suscrito por el Doctor WILFER JAIR ORTEGON CIFUENTES, Director Regional - DRSC, para fijar por el término de diez (10) días hábiles, para constancia se firma como aparece.

JENNIFER RODRIGUEZ LUGO

Profesional universitario – Oficina Asesora Jurídica y de Contratación

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: Sopó, octubre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023), en la hora siendo las (10:00 a.m), se desfijó de la cartelera principal y página web www.sopo-cundinamarca.gov.co de la entidad, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, la resolución No. 09237000486 del 02 de octubre de 2023 "POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" suscrito por el Doctor WILFER JAIR ORTEGON CIFUENTES, Director Regional - DRSC, habiendo permanecido fijado por el término de diez (10) días hábiles, para constancia se firma como aparece.

JENNIFER RODRIGUEZ LUGO

Di Profesional universitario – Oficina Asesora Jurídica y de Contratación









Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones

EL DIRECTOR REGIONAL SABANA CENTRO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA — CAR, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 3404 del 1 de diciembre de 2014, aclarada y adicionada por la Resolución No. 3443 del 2 de diciembre de 2014 y con fundamento en el Numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Decreto ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado No 20221103544 del 29 de noviembre de 2022, la sociedad ANTILLAS REALITY CO INC, identificada con NIT No. 860.009.103.-1, solicita concesión de aguas superficiales, en calidad de propietaria para los predios identificados con matrículas inmobiliarias No 176-88518, 176-88519, 176-88520, 176-885521, 176-88522 y 176-138333, predios denominados "HATO UNO", "HATO DOS", "HATO TRES", "HATO CUATRO", "HATO CINCO" y "LOTE OCHO" para ser derivada de la fuente hídrica, nacimiento los Hatos, ubicado en la vereda Mercenario y San Gabriel, jurisdicción del Municipio de Sopó, (Cundinamarca), con destino a satisfacer uso doméstico y abastecimiento de abrevaderos. (Folio 1-50)

Que mediante AUTO DRSC No. 09226004772 de 27 de diciembre de 2022, se declara iniciado el trámite administrativo ambiental de CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a nombre de, la sociedad ANTILLAS REALITY CO INC, identificada con NIT No. 860.009.103.-1, en calidad de propietaria para los predios identificados con matrículas inmobiliarias No 176-88518, 176-88519, 176-88520, 176-88521, 176-88522 y 176-138333, predios denominados "HATO UNO", "HATO DOS", "HATO TRES", "HATO CUATRO", "HATO CINCO" y "LOTE OCHO" para ser derivada de la fuente hídrica, nacimiento los Hatos, ubicado en la vereda mercenario y San Gabriel, jurisdicción del Municipio de Sopo, (Cundinamarca), con destino a satisfacer uso doméstico y abastecimiento de abrevadero y se ordena la práctica de visita técnica. (Folio 52-54)

Que el anterior auto fue notificado por medio electrónico mediante oficio No. 09222020741 del 28 de diciembre de 2022. (Folio 55)

Que mediante oficio No. 09222020788 del 28 de diciembre de 2022, se comunicó el AUTO DRSC No. 09226004772 de 27 de diciembre de 2022 a la Alcaldía Municipal de Sopó. (Folio 56)

Que el precitado auto fue publicado en el boletín oficial de la Corporación el 30 de diciembre de 2022. (Folio 57)

Que mediante radicado No 20231007469 del 27 de enero de 2023, la Oficina Asesora Jurídica y de Contratación del municipio de Sopo – Cundinamarca remite





Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones

la constancia de fijación y des fijación del AUTO DRSC No. 09226004772 de 27 de diciembre de 2022. (Folio 59-60)

Que mediante radicado No 20231008806 de 31 de enero de 2023, la SOCIEDAD ANTILLAS REALTY CO.INC (VICTOR HERNANDO REY SPITZER), remite el soporte de pago por el servicio de evaluación ambiental. (Folio 61)

Que como resultado de la visita técnica practicada el 1 de febrero de 2023, con el fin de determinar la procedencia de otorgar la concesión de aguas superficiales a la sociedad ANTILLAS REALITY CO INC, identificada con NIT No. 860.009.103.-1, se emite el Informe Técnico DRSC No. 1360 del 10 de mayo de 2023, (Folio 68-77) donde se conceptúa lo siguiente:

(...)

Desarrollo de la Visita:

Para acceder al sitio de interés se toma la vía que del municipio de Zipaquirá conduce al municipio de Sopo- Cundinamarca, se toma la vía que conduce del casco urbano a la veredaSan Gabriel, pasando el centro poblado de mercenario, se ubica al costado derecho e izquierdo los predios objeto de visita.

La visita es atendida por el señor Erwin Forero, quien indica que la concesión se requiere para uso pecuario y doméstico de seis predios ubicados en la vereda Mercenario, de igualforma requiere para el uso de embotellamiento de agua para comercializar, el uso domésticodado que el acueducto que abastece la zona no cuenta con disponibilidad para suministrareste servicio, por tanto, el trámite es con el siguiente requerimiento hídrico:

	Predio Código catastral	Nombr e predio	Uso doméstic o	Uso pecuario	Embotellamiento
	25758000000100003	Lote 8		-	No tiene provección
	25758000000100274	Hato 1	20 personas permanentes 8 personas transitorias	Abrevader opara 500	
1	25758000000100275	Hato 2		Bovinos 50	
	25758000000100276	Hato 3		equinos	
	25758000000100277	Hato 4			
	25758000000100278	Hato 5			

La captación de aguas se proyecta realizar en las coordenadas E: 1011724, N: 1027697 enuna fuente hídrica (nacimiento) que discurre por la vereda Mercenario Lote 8





Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones

HACIENDA LAALBANIA (ver foto 1) a una distancia aproximada de 390 metros de la zona donde se localizan los predios a beneficiar de la concesión, evidenciándose cobertura vegetalprotectora en la zona de ronda.

Con el fin de establecer el caudal de oferta de la fuente hídrica objeto de concesión se efectúo aforo volumétrico en una manguera instalada en el nacimiento en el punto propuestode captación, obteniendo el siguiente registro:

No. Aforo	Tiempo (segundos)	Litros
1	9.58	13
2	9.42	13
Total, promedio	9.5	13
Cauda	l promedio	0.73 l/s

Registro fotográfico

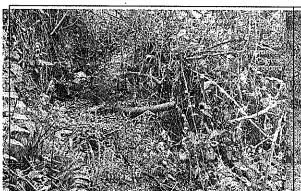


Foto 1. Ubicación nacimiento E 1011724 N1027697

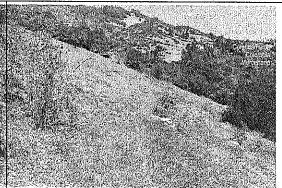


Foto 2. Vista general "Lote 8". E 1012092 N 1027196



Foto 3. Ingreso predios a beneficiarse de laconcesión E 1012129 N 1027196



Foto 4. Vista general predio Hato 1 E 1012146 N1027176





Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones



Foto 5. Vista general Predio Hato 2 E 1012181 N 1027255

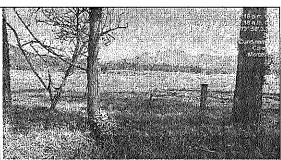


Foto 6. Vista general predio Hato 3 E 1012838 N1027135

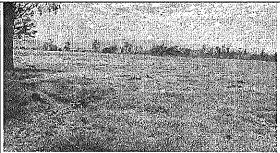


Foto 7. Vista general predio Hato 4 E 1012752 N1026920



Foto 8. Vista general predio Hato 5 E 1013071N1026993

En la siguiente tabla se presentan las coordenadas de interés identificadas durante la visitay su conversión al nuevo origen único nacional.

Punt	Descripción		Sirgas Orige Colombia Bo Zona EPSG	ogotá	Nuevo Origen Único Nacional*Resolución IGAC 471 de 2020	
		Coorden ada E	Coorden ada N	Altur a (msn m)	Coordena da E	Coordena da N
1	Ingreso predios abeneficiarse Hato1,2,3,4 y 5	101212 9	102719 6	259 6	4892688	2093125
2	Ubicación Predio Lote 8 (HACIENDALA ALBANIA)	101209 2	102719 6	260 0	4892651	2093125
3	Ubicación predio Hato 1	101214 6	102717 6	259 <i>4</i>	4892704	2093105
- 4	Ubicación predio Hato 2	101218 1	102725 5	259 4	4892739	2093184
	Ubicación predio	101283	102713	259	4893396	2093063





Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones

5	Hato 3	8	5	4		
6	Ubicación predio Hato 4	101275 2	102692 0	259 4	4893310	2092848
7	Ubicación predio Hato 5	101307 1	102699 3	259 4	4893628	2092921
8	Ubicación nacimiento de agua	101172 4	102769 7	265 0	4892284	2093627

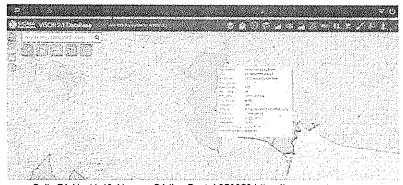


Imagen 1. Consulta predios visita técnica. Fuente: Visor Geoambiental CAR, consultado el 09/03/2023.

Ubicación de los predios a beneficiar en el presente trámite y punto decaptación:

Efectuada consulta en la capa "Predial Integrado DRSC" con actualización a 2009 y "Predial Integrado Opendata IGAC" con actualización a agosto de 2020 del Visor Geoambiental de la Corporación, se evidencia la siguiente identificación predial, respecto a los inmuebles a beneficiar con la concesión localizados en la vereda Mercenario del municipio de Sopo – Cundinamarca.

Código catastral	Matricula inmobiliaria	Nombre	Imagen
25758000000100003	176-0059028	Lote 8 (HACIENDA LA ALBANIA)	Imagen 2
25758000000100274	176-0088518	LO Hato 1	Imagen 3.
25758000000100275	176-0088519	LO Hato 2	Imagen 4
25758000000100276	176-0088520	LO Hato 3	Imagen 5
25758000000100277	176-0088521	LO Hato 4	Imagen 6
25758000000100278	176-0088522	LO Hato 5	Imagen 7



Calle 7A No.11-40 Algarra; Código Postal 250252 https://www.car.gov.co
Conmutador: 5801111 EXT 3500-3501-3502 Ext: 3125 E-mail: sau@car.gov.co
Zipaquirá, Cundinamarca, Colombia.



Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones

Imagen 2. Consulta predio beneficiario de la concesión de aguas CC 2575800000100003.

Fuente: Visor Geoambiental CAR, consultado el 09/03/2023.

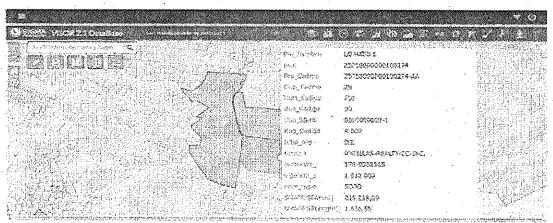


Imagen 3. Consulta predio beneficiario de la concesión de aguas CC 25758000000100274.

Fuente: Visor Geoambiental CAR, consultado el 09/03/2023.

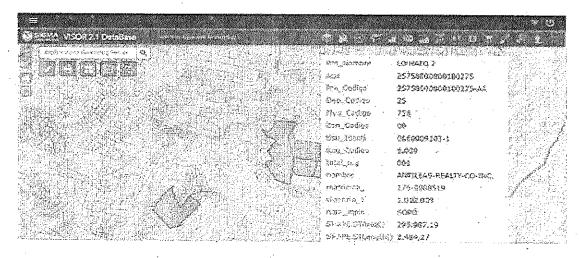


Imagen 4. Consulta predio beneficiario de la concesión de aguas CC 25758000000100275.

Fuente: Visor Geoambiental CAR, consultado el 09/03/2023.





Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones

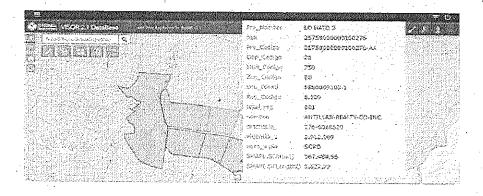


Imagen 5. Consulta predio beneficiario de la concesión de aguas CC 25758000000100276Fuente: Visor Geoambiental CAR, consultado el 09/03/2023.

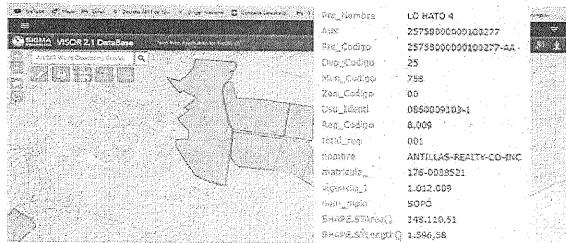


Imagen 6. Consulta predio beneficiario de la concesión de aguas CC 2575800000100277.

Fuente: Visor Geoambiental CAR, consultado el 09/03/2023.





Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones

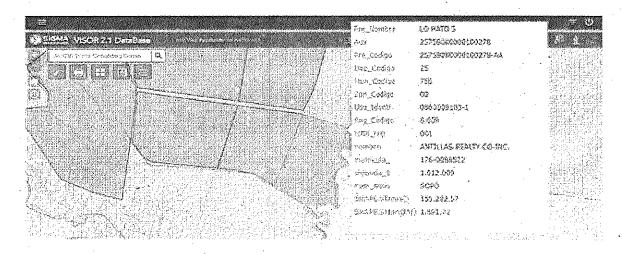


Imagen 7. Consulta predio beneficiario de la concesión de aguas CC 2575800000100278.

Fuente: Visor Geoambiental CAR, consultado el 09/03/2023.

NOMBRE_VER	MERCENARIO
Shape STArea()	11.057.271,70
Shape:STLength()	20.893,34
огтомно	25758
CODIGO_VER	25758011
NON_DEP	CUNDINAMARCA
NOTE MPTO	SOPÓ
VIGENCIA	2010
FUENTE	POT

Imagen 8. Consulta vereda predios de interés. Fuente: Visor Geoambiental CAR, consultado el 09/03/2023.

Verificada la cartografía base IGAC a escala 1:10.000 y 1:25.000, se evidencia que dentro del predio denominando Lote 8 (HACIENDA LA ALBANIA), identificado con cedula catastral número 25758000000100003, cursa hacia el suroriente quebrada Innominada, predio en el cual se encuentra ubicado el nacimiento en las coordenadas E1011724 N 1027697, el cual es la fuente hídrica que beneficiara a lospredios objeto de concesión.





Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones

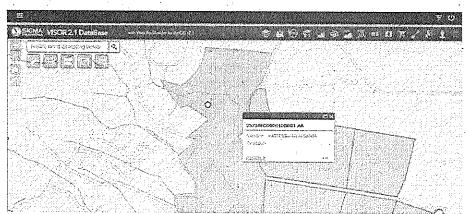


Imagen 9. Consulta fuente hídrica objeto de concesión de aguas. Fuente: Visor Geoambiental CAR, consultado el 12/04/2023.

Ubicación del predio a beneficiar con respecto a la Zona de Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá y las áreas de reserva declaradas por la Corporación:

Una vez consultada la ubicación de los predios a beneficiar con la concesión de aguas identificados con código catastral Nos. 25758000000100274, 25758000000100275, 25758000000100276, 25758000000100277, 25758000000100278 y del predio donde se localiza el punto de captación identificado con código catastral No. 25758000000100003, se evidencia que estos se encuentran fuera de los de los polígonos de Realinderación de la zona de Reserva Forestal Protectora Productorade la Cuenca Alta Del Río Bogotá de la Resolución No. 138 de 2014 del Ministerio deAmbiente y Desarrollo Sostenible y de otras área de orden regional o nacional.

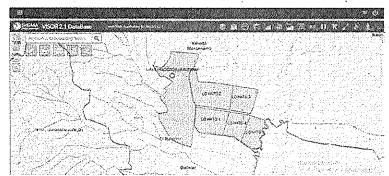


Imagen 10. Consulta predios con respecto a la Zona de Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá y las áreas de reserva. Fuente: Visor Geoambiental CAR, consultado el 12/04/2023.





Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones

Ubicación del predio a beneficiar objeto del presente trámite con respecto al POMCA:

En lo referente al Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Bogotá (POMCA), la zonificación ambiental ubica los predios a beneficiar con la concesiónde aguas identificados con código catastral Nos. 25758000000100274, 25758000000100275, 25758000000100276, 25758000000100277, 25758000000100278 y del predio donde se localiza el punto de captación identificado con código catastralNo. 25758000000100003, se encuentran en las siguientes ubicaciones;

			<u> </u>
	PREDIO	CATEGORIA	ZONA DE USO Y MANEJO
			Áreas de Protección, Áreas de
			importancia Ambienta, Áreas
	•		para la producción agrícola,
.	Lote 8 (HACIENDA LA	Conservación y Protección	ganadera y de uso sostenible de
.	ALBANIA)	Ambiental, Uso Múltiple	Recursos Naturales, Áreas de
	,	•	Restauración, Áreas de
		7	recuperación para el uso
	:		múltiple, Áreas Urbanas, Áreas
		·	urbanas, municipales y
			distritales.
			Áreas de Restauración, Áreas de
-	10114		recuperación para el usomúltiple,
	LO Hato 1	Uso Múltiple	Áreas para la producción
		030 іливріє	agrícola, ganaderay de uso
			sostenible de Recursos
	•	·	Naturales, Áreas
`			Agrosilvopastoriles.
	•		Áreas de Restauración, Áreas
			de recuperación para el uso
			múltiple, Áreas para la
		Llon Militiala Companyanian in	producción agrícola, ganadera
	·	Uso Múltíple, Conservación y Protección Ambiental	y de uso sostenible de
	LO Hato 2	Proteccion Ambientai	Recursos Naturales, Áreas
			Agrosilvopastoriles, Áreaspara la
		,	producción agrícola,
			ganadera y de uso sostenible de Recursos Naturales, Áreas
. .	•	·	agrícolas. Áreas de
			Protección, Áreas de
			Amenazas Naturales
			Áreas de Restauración, Áreas
	•		de recuperación para el uso
		16. 14/10.1	múltiple, Áreas para la
		Uso Múltiple , Conservación y Protección Ambiental	producción agrícola, ganaderay
	LO Hato 3	Froteccion Ambiental	de uso sostenible de Recursos
			Naturales, Áreas
	10 mg/s		Agrosilvopastoriles, Áreas de
			Protección, Áreas de
L			Amenazas Naturales





Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones

	LO Hato 4	Uso Múltiple	Áreas de Restauración, Áreas de recuperación para el usomúltiple, Áreas para la producción agrícola, ganaderay de uso sostenible de Recursos Naturales, Áreas Agrosilvopastoriles.
_	LO Hato 5	Uso Múltiple, Conservación y Protección Ambiental	Áreas de Restauración, Áreas de recuperación para el usomúltiple, Áreas de restauraciónecológica

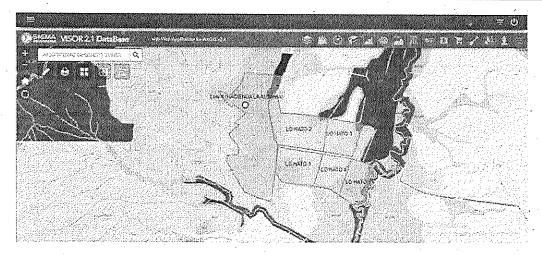


Imagen 11. Consulta POMCA Río Bogotá, predios beneficiarios de la concesión y punto de captación.

Fuente: Visor Geoambiental CAR, consultado el 12/04/2023.

Servidumbre:

El punto de captación se localiza en el predio identificado con código catastral No. 25758000000100003, denominado "Lote 8 (HACIENDA LA ALBANIA)", ubicado en la vereda Mercenario del municipio de Sopo Cundinamarca, según información suministra por el representante legal el señor Víctor Rey Spitzer, no se requiere imposición de servidumbre par la presente concesión, debido a que son los mismospropietarios tanto del predio donde se ubica el nacimiento y los predios a beneficiarcon la concesión.

V. EVALUACIÓN DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

5.1. Uso de suelo

Mediante radicado No. 20221103544 del 29 de noviembre de 2022, los peticionarios presentan concepto de uso del suelo de los predios beneficiarios de la concesión, expedidos por la Secretaría de Planeación territorial y urbanismo del municipio de Sopo - Cundinamarca según lo establece el Decreto 1203 de 2017. Articulo 12 numeral 3 y el Decreto Municipal No 080 de 2010" Por el cual se compilan las disposiciones contenidas en los acuerdos 009 de 2000 y 012 de 2007, referentes alPlan Básico de Ordenamiento Territorial, con los siguientes usos:





Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones

No. concept ouso del suelo	ldentificació npredio	Uso de Suelo
0357/201 9	00-00-0010- 0274-000	USOS Tiztalica. Agregacianio, simpasteol, minera. Foresta, Comercial y de Servicios, industrial artesanai, Equipamientos cidentivos de cobertura local, Resistancial campesso (wigenda rural, wilenda en poblado miral), edificaciones especiales de senvicios. COMPATIBLE: CONDICIONADO: Nota: Parágrafo: Los usos no enjunciados como principal, compatible o condicionado, están prohábidos.
0358/201 9	00-00-0010- 0275-000	BRINCIPAL: Traisina, Agrapecuais, sirecpation, mineral scinstral, comercar y de Servicios, industrial enterante. Equipamientas colocidades de conquera local. Rendencial cuencial cuencial sur pessono (varienda rum), vivienda en pobleco micelli, addicaccinas especuaisa de servicios. COMPATIBLE: COMPATI
0359/201 9	00-00-0010- 0276-000	USOS Teristica, Agropecuatia, sitvopasterii runera, Porestol, Contencal y de PRINCIPAL: Sarvicios, industrial ariccanal, Equiparmentas colectivos de cobortara locial. Residencial campastera (misenda runel, vivienda en poblacio runel). Addicactores especiales de aervicios. COMPATIBLE: CONDICIONADO: Nota: Paragrafo: Los usos no enunciados como principal, compolibio o condicionado, estan acolabidos.
0360/201 9	00-00-0010- 0277-000	ESOS Teristica, Agropecuatia, srivopastani, rinnera, Forestat, Contercal y de Sarvicios, industrial artestana. Equipamientas colerbyos de cobonida local: Residencial campesino (vivienda en giobiado riscal), addicaciones esseculas de narvicios. COMPATIBLE: CONDICIONADO: Nota: Parágrafo Los usos so enuncisdos como prencipal, compatible le cartilicionado, están probibidos.
0361/201 9	00-00- 00100278- 000	ESOS Tertalica, Agropecuaria, sincipatedi, mimera, Perestal, Contendat y de Servicios, Industrial artesanti. Squipersientos principios de cobertura local. Residencial campasino (vivienda niral, vivienda en poblicio recel). actificaciones especiales de servicios. COMPATIBLE CONDICIONADO: Nesa Parágrafo Los usos de equeciados como principal, compelible o condicionado, estan probledos.





Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones

Sin embargo, dentro del radicado No. 20221103544 del 29 de noviembre de 2022, no se encuentra el uso de suelo del predio denominado Lote 8 (HACIENDA LA ALBANIA), identificado con cedula catastral No 25758000000100003, el cual requiere el uso de la concesión para embotellamiento, siendo requerido mediante radicado No. 09232007718 del 20 de abril de 2023 a la Alcaldía Municipal, el cual noha sido allegado por el municipio a la fecha de elaboración del presente informe técnico.

5.2 Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA

En el expediente **97106**, mediante memorando DRSC No. 09233001380 del 13 de abril del 2023, se solicitó al Área Técnica de la DRN, la evaluación del documento PUEAA, presentado por la empresa Antillas Reality Co Inc., identificada con Nit. 860.009.103-1, (Radicado No. 20221103544 del 29 de noviembre del 2022), una vez se genere el respectivo Informe Técnico de evaluación del PUEAA, se remitirá alárea jurídica para continuar con el trámite administrativo a que haya lugar.

VI. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo, con los datos recopilados en campo y la documentación que obra en el expediente No. 97106, referente al trámite de concesión de aguas superficiales se conceptúa lo siguiente:

6.1 Oferta Hidrica:

Cuenca	Río Bogotá
Subcuenca	Río Teusacá
Fuente Hídrica	Quebrada Innominada Nacimiento
Tipo de fuente	Superficial
Georreferenciación	E: 1011724 N: 1027697 2650 m.s.n.m.
Caudal Oferta	0,73 l/s

*Origen Coordenadas: Magna Sirgas

6.2 Requerimiento Hídrico:

De acuerdo con lo informado en la visita técnica y los datos registrados en el Radicado No. 20221103544 del 29 de noviembre del 2022, se requiere la concesiónpara uso doméstico, pecuario y embotellamiento de la siguiente forma:

Uso	Características		
Doméstico	20 personas permanentes 8 personas transitorias		
Populario	500 bovinos producción de leche		
Pecuario	50 equinos		
Embotellamient	No se cuenta con información de		
0	proyección.		





Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones

6.3 Caudal a otorgar:

6.3.1 Uso doméstico

Para el cálculo de este requerimiento hídrico se toma como referencia el módulo de consumo óptimo de agua para uso doméstico en área rural de 125 L/hab-día para oblación permanente, de acuerdo con lo establecido en los módulos de consumo para uso doméstico aprobados mediante Acuerdo CAR No. 004 de 2016.

Tabla 7 MODULO OPTIMO DE CONSUMO EN AREA RURAL L/HABITANTE/DIA

TIPO	UNIDAD	MODULO DE CONSUMO OPTIMO (L)	
		En piso termico frio 125 L/hab-dia	
Zona Rural	persona/día	En piso termico templado 135 L/hab-dia	
<u> </u>		En piso térmico cálido 140 L/hab-día	

Imagen 6. Fragmento Pág. 16, Estudio para la determinación de módulos de consumo Tomo 5: "Modulo deconsumo, domestico, institucional, turístico y lavado de vehículos".

Respecto al módulo de consumo para población transitoria se toma como referenciael valor de 45 l/día/persona incluido en el Memorando DRN No. 20183138449 del 31de julio de 2018.

Se requiere la concesión de aguas superficiales para uso doméstico para el predio denominado LO HATO 1, identificado con cedula catastral No 25758000000100274,para uso de 20 personas permanentes y 8 personas transitorias.

6.3.2 Uso pecuario

Para el cálculo del requerimiento hidrico se toma como referencia el módulo de consumo para la línea de producción de bovinos producción de leche para clima friodel Acuerdo CAR No. 004 de 2016, correspondiente a 70 U.A/ día.

TABLA 11 MODULO DE CONSUMO PARA BOVINOS PRODUCCIÓN DE LECHE POR PISO TÉRMICO EN L

Lines de producción	Consumo hidrico en	Consumo hidrico en	Consumo bidneo en
	ciamo frio U.A*/ die	clima medio U.A.*/ dia	clima cálido UA*/ día
Bovinos (producción de leche)	70	29	106

Imagen 7. Fragmento Pág. 22, Estudio para la determinación de módulos de consumo Tomo 4: "Modulo de consumo pecuario".

TABLA 22 MODULO DE CONSUMO PARA EQUINOS POR PISO TERMICO (L/DÍA)

Linea do producción	Consumo hidrico en clima frio, por U.A/ dia	Consumo hidrico en clima medio, por UA/ dia	Consumo hidrico en clima cálido, por U.A*/ día
Equinos	20	25	30
*U.A	hace referencia al consumo	diario de agua para 1 animal o l	Unidad animal





Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones

Se requiere la concesión de aguas superficiales para los predios ;**Hato 1**, identificado con cedula catastral No 25758000000100274, **Hato 2**, identificado concedula catastral No 25758000000100275, **Hato 3**, identificado con cedula catastral No 25758000000100276, **Hato 4** identificado con cedula catastral No 25758000000100277 y **Hato 5**, identificado con cedula catastral No25758000000100278, esto para abrevadero de 500 bovinos y 50 equinos , todos lospredios funcionan como una unidad productiva donde los animales van rotando portodos los predios , esta rotación dura aproximadamente 45 días.

USOS DEL	DEN	IANDA				M	DDULC	DS DE (:ONSU	AO ME	USUAL				
ACUA	HOMDUOS	ESPECIE	UNIDAD	BMBRD	FEB.	MARZO	ABRE	MAYO	(BKL	JJLD	AGO, .	SEPT.	. OCT.	NOV.	DEC.
DOMÉSTICO	20		Vhab*dia	125	125	125	125	125	125	125	125	125	125	125	125
COMESIRO)	8		INFORMATION CONTRACT	45	45	45	45	45	45	45		45	45	45	45
CAUDAL REC	QUERIDO DO	MESTICO	l∕s	0,03	0.03	0.03	0.03	0.03	0,03	0.03	0.03	0.03	0,03	0.03	0,03
	500	bovinos		70.0	70,0	70,0	70.0	70.0	70,0	70.0	70.0	70.0	70.0	70.0	70.0
	50	equinos] .	20.0	20,0	20.0	20,0	20,0	Ø,O	20.0	20.0	20,0	20.0	20.0	20,0
PECUARIO	0	OXÍDOS	Vanen*dia	0,0	0,0	0.0	0.0	0,0	0.0	0,0	0.0	0,0	0.0	0.0	0.0
LCONSO		porcines	Palen uz	0.0	0,0	0.0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0.0	0,0	0.0	0.0
) +	avicolas] .	0,0	0,0	0.0	0,0	0,0	0,0	0,0	0.0	0.0	0,0	0.0	0.0
,	3	otros		0.0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0.0	0,0	0.0	0.0
CAUDAL REC	QUERIDO PE	CUARIO	V/s	0,42	0.42	0,42	0,42	0,42	0,42	0,42	0,42	0.42	0.42	0.42	0.42
-	0	pastos (ha)	Vha*s	. 0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.04	0.00	6 00	0.00	0.50	0,00	0.00
			Vha*s	0,00	0.00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0.00	0,00	0.00
agrícola.	Eficiencia S	istema Riego	%	0,70	0,70	0,70	0,70	0,70	0,70	0,70	0.70	0.70	0,70	0.70	0.70
			Vha's	0,00	0,00	0,00	0,00	0.00	0,00	0,00	0.00	0.00	0,00	0.00	0,00
	Eficiencia S	istema Riego	. %	0,90	0.90	0,90	0,90	0,90	0.90	0,90	0.90	0.90	0,90	0.90	0,90
CAUDAL REC	QUERIDO AG	RICOLA	Vs.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0.00	0.00	0.00	0,00	0.00	0.00	0,00
CAUDAL PRO	MEDIO AGE	dCOLA	Vs	- 0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CAUDAL TOT	AL DEOLET	moo .	1				T = .=						/		
CAUCHE TOI	AL REGUEN	LV	Vs	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45		ar emineral	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45
CAUDAL A A	SIGNAR		Vs.							<u> 45</u>					
Caudal Prome		uerido)	rei ² /diia				!			1 , 9					
	· · · · · ·		m³/mes						11	166			•	•	·
CAUDAL DIS	PONEILE		Vs.	3,800,000	all the street	بها وبأخرا والام	gradencije		i () () () ()	73	Skoot dadi	Stag Nigodijsk	30 - Classer	60004000000	śś. wene

El caudal por otorgar en el presente trámite de concesión de aguas superficiales se resume a continuación:

Demanda Hídrica(Uso)		CAUDAL	
	Lts/Seg	m3/día	m3 /mes
Domestico	0,03	2.59	77
Pecuario	0,42	36.3	1.089
TOTAL	0.45	38.9	1.166

6.4 Compensación:

De conformidad con la Resolución No. 3093 del 19 de septiembre de 2019, se realiza el cálculo para definir la compensación según lo indicado en la "Guía técnicapara definir la medida de compensación ambiental en trámites de concesión de aguas, aprovechamiento forestal y autorización de ocupación de cauces".

Ingresando a la plataforma Geoambiental las coordenadas del punto de captación, se evidencia que este se encuentra sobre la cuenca de tercer orden "Río Teusacá", para el cual se obtiene un factor de compensación de 0,268 al ingresar a la tabla 2de la guía en mención.





Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones

Aplicando las fórmulas definidas en la metodología se tiene:

Área a compensar (Ha) = 0,45 L.p.s * 0,268 = 0,1206 Ha.

Nº de individuos a compensar = 0.1206 Ha * 1.600 ind/ha = 193 individuos

6.5 Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado

En el expediente **97106**, mediante memorando DRSC No. 09233001380 del 13 de abril del 2023, se solicitó al Área Técnica de la DRN, la evaluación del documento PUEAA, presentado por la empresa Antillas Reality Co Inc., identificada con Nit. 860.009.103-1, (Radicado No. 20221103544 del 29 de noviembre del 2022), una vez se genere el respectivo Informe Técnico de evaluación del PUEAA, será remitido al área jurídica para continuar con el trámite administrativo al que haya lugar.

VII. RECOMENDACIONES Y OBLIGACIONES:

De conformidad a lo establecido en el presente informe técnico se recomienda desde el área técnica:

7.1 Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de la sociedad ANTILLAS REALITY CO INC, identificada con NIT No. 860.009.103.-1, para beneficio de los predios **Hato 1**, identificado con cedula catastral No 25758000000100274, **Hato 2**, identificado con cedula catastral No 25758000000100275, **Hato 3**, identificado con cedula catastral No 25758000000100276, **Hato 4** identificado con cedula catastral No 25758000000100277 y **Hato 5**, identificado con cedula catastral No 25758000000100278, en un caudal total de 0,45 l/s a ser derivado del nacimiento de la fuente hídrica quebrada innominada en las coordenadas E:1011724, N: 1027697, para satisfacer las siguientes necesidades para usos doméstico y ecuario, así:

Demanda Hídrica		CAUDAL	
(Uso)	Lts/Seg	m³ /día	m³/mes
Domestico	0,03	2.59	77
Pecuario	0,42	36.3	1.089
TOTAL	0,45	38.9	1.166

- 7.1.1 El punto de captación se ubica en las coordenadas E: 1011724, N: 1027697en el predio denominado Lote 8 (HACIENDA LA ALBANIA), identificado con cedula catastral No 25758000000100003, ubicado en la vereda Mercenario delMunicipio de Sopo Cundinamarca.
- 7.2. Por parte del área jurídica efectuar las actuaciones administrativas que correspondan para incluir el uso para el embotellamiento de agua en atención a la petición realizada en el radicado No. 20221103544 del 29 de noviembre de 2022, dado que no se consideró este uso en el acto administrativo a través del





Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones

cual se dio inicio al presente trámite de concesión de aguas superficiales. Así mismo, a fin de evaluar la viabilidad de otorgar la concesión para este uso, se deberá requerir al usuario la presentación de la proyección de producción anual para el desarrollo de la actividad industrial.

Igualmente, a fin de verificar la compatibilidad de uso del suelo con la actividad productiva (embotellamiento de agua), se recomienda requerir al municipio de Sopó, para que allegue el concepto de uso del suelo del prediodenominado Lote 8 HACIENDA LA ALBANIA, identificado con cedula catastral No. 25758000000100003, ubicado en la vereda Mercenario del Municipio de Sopo – Cundinamarca.

- 7.3. Respecto a la obra de captación se deberá hacer entrega al beneficiario de la concesión del "Diseño de obras de captación de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR", en atención a lo dispuesto en el Acuerdo CAR No. 11 de 2005, considerando que el caudal a concesionar de esta fuente es inferior a 1 l/s. Dicha obra deberá ser implementada en un términono mayor de tres (3) meses, informando a la Corporación sobre la construcción de esta.
- 7.4. El beneficiario de la concesión de aguas superficiales, en un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorgue la concesión, deberán sembrar como medida de compensación 193árboles de especies nativas de la zona, de acuerdo con las siguientes especificaciones técnicas.
- 7.4.1. Árboles de especies nativas propias de la zona como Baccharis sp (Chilco), Cestrum sp (Tinto), Alnus acuminata (Aliso), Smallanthus pyramidalis (Arboloco), Citharexylum subflavescens (Cajeto), Myrcianthes leucoxyla (Arrayán), Bocconia frutescens (Trompeto), Croton funckionus (Sangregado), Salix humboldtiana (Sauce llorón), Oreopanax sp (Mano de oso), Sambucus nigra (Sauco), Juglans neotropica (Nogal), Duranta mutisii (Espino garbanzo), Xylosma sp (Corono), Dodonaea viscosa (Hayuelo),entre otras, con una altura mínima de 0.80 metros, ahoyado de 40 por 40 por40 cm de profundidad y un plato recomendado de 40 cm de diámetro.
- 7.4.2. La siembra de los árboles se podrá realizar en los predios beneficiarios de la concesión, en los predios por donde discurre la quebrada La Zapata y/o nacimiento, dentro de zonas de reserva declaradas en el municipio de Sopo ode interés ambiental, en estos últimos dos casos en coordinación con la Administración Municipal.
- 7.4.3. Los beneficiarios del permiso de concesión de aguas deberán garantizar quela tasa de supervivencia de los individuos a compensar sea igual o superior al90%, luego de transcurrir un periodo de 3 años.
- 7.5. Para efectos del cobro de Tasa por Utilización de Agua, los beneficiarios de la concesión deberán enviar anualmente, en el mes de enero, el registro de los volúmenes mes a mes del año inmediatamente anterior, conforme al formato existente, que puede ser descargado de la página web de la Corporación através del siguiente enlace: https://www.car.gov.co/uploads/files/5c61a43736865.pdf.





Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones

(...)

Que mediante Auto DRSC No. 1999 del 31 de mayo de 2023, se requiere a la sociedad ANTILLAS REALITY CO INC, identificada con NIT No. 860.009.103.-1, a través de su representante legal, para que allegue con destino al expediente de conformidad con lo conceptuado en el Informe Técnico DRSC 1360 del 10 de mayo de 2023, el concepto del uso del suelo del predio denominado Lote 8 (HACIENDA LA ALBANIA), identificado con cédula catastral 25758000000100003, el cual requiere el uso de la concesión para embotellamiento. (Folio 78-80)

Que mediante radicado No. 20231056373 del 15 de junio de 2023 allegan la información requerida mediante Auto DRSC No. 1999 del 31 de mayo de 2023. (Folio 82)

Que mediante Auto DRSC No. 2576 del 05 de julio de 2023 se requiere a la sociedad ANTILLAS REALITY CO INC, identificada con NIT No. 860.009.103.-1, a través de su representante legal, para que allegue con destino al expediente de conformidad con lo conceptuado en el Informe Técnico DRSC 1360 del 10 de mayo de 2023, la proyección de producción anual para el desarrollo de la actividad industrial (uso para el embotellamiento de agua). (Folio 83-86)

Que mediante radicado No. 20231067442 del 14 de julio de 2023, allegan la información requerida mediante Auto DRSC No. 2576 del 05 de julio de 2023. (Folio 88)

Que mediante Auto DRSC No. 09236003123 de 11 de agosto de 2023, se modifica el artículo 1 del Auto DRSC No. 4772 del 27 de diciembre de 2022, y se ordena la práctica de una visita técnica. (Folio 89-93)

Que mediante oficio No. 09232018144 del 14 de agosto de 2023, se comunicó a la Alcaldía Municipal de Sopó. (Folio 94)

Que el mencionado auto fue notificado por medio electrónico mediante oficio No. 09232018145 del 14 de agosto de 2023. (Folio 95)

Que el Auto DRSC No. 09236003123 de 11 de agosto de 2023 fue publicado en el boletín oficial de la Corporación el 18 de agosto de 2023. (Folio 103)

Que mediante radicado CAR No 20231085785 del 01 de septiembre de 2023. Por medio del cual la alcaldía de Sopo, remite, las respectivas constancia de fijación y des fijación del Auto DRSC No. 09236003123 de 11 de agosto de 2023. (Folio 104-106)

Que con el fin de determinar la procedencia de otorgar la concesión de aguas superficiales a la sociedad ANTILLAS REALITY CO INC, identificada con NIT No.





Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones

860.009.103.-1, se emite el Informe Técnico DRSC No. 3354 del 26 de septiembre de 2023, (Folio 107-117) donde se conceptúa lo siguiente:

(...)

V. EVALUACIÓN DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

5.1. Uso de suelo

Mediante radicado No. 20231038173 del 27 de abril de 2023, la secretaria de urbanismo ydesarrollo territorial del municipio de Sopo Cundinamarca, remite concepto de uso del suelodel predio beneficiario de la concesión, según lo establece el Decreto 1203 de 2017. Articulo

12 numeral 3 y el Decreto Municipal No 080 de 2010" Por el cual se compilan lasdisposiciones contenidas en los acuerdos 009 de 2000 y 012 de 2007, referentes al Plan Básico de Ordenamiento Territorial, con los siguientes usos:

En base a lo anterior la secretaria de urbanismo y desarrollo territorial del municipio de Sopo, informa que el nuevo número catastral del predio denominado LOTE 8 (HACIENDA LA ALBANIA) es 00-00-0010-0837-000 y remite el respectivo concepto del uso de suelo delpredio en mención.

No. concepto uso del suelo	Identificación predio	Uso de Suelo
0027/2023	00-00-0010- 0837-000	Asunto: Oficio 69232007717. Respetada Doctora: En el asunto de la referencia y con destino al expediente 97105, correspondiente a la sulticitud del Certificado de oso de suelo del predio Lote S, le informó que la certal actual del gredio es 00-00-0010-0837-000, adjunto envia el tratificado selicitado. Condial sasido, Condial sasido, JANNETH C, SANCHEZ CARREÑO Secretaria de Urbanismo y Ossarrollo Territorial Despota nativalmente de contra de la contra de co





Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones

		CONC	EPT	O DE USO	DE	SUELO	÷	
	MUNICIPAL No	STABLECE EL DECA , 050 DE 2010 ° Pro e o 2007, reference al las demás	loual:	se complime lag gle	ento Pento	ones contenions Territorial care el	en loca	Chief Cons (M2)
C.	Propietario:			UNTILLAS REAL	Parent Labor	CONTRACTOR AND CONTRACTOR CONTRAC	Pilyana Pilyaddidig.	The state of the s
-	M. Cataniral:	The same and the s		00-00-001	6945 V. H.A.	me the second principal by the best of the second section and	tiriderational carmount	1
	CLASE	RURAL	x	LIREANO		EXPANSION LIBBANA		-
	CATEGORIA	PROTECCIÓN	X	SUBURBANO	×	PLANO No.	7	
	AREAS DE ACTIVIDAD	Suste Runat Scotters of Street Personnel Personnel Partie 2	2002	Articusca		\$3, 152 a 163.	54-	
		The second secon	Markan St.	USOS				September 1995 CANNO
	PSUNCIPAL:	J	eside	mosal (campesine	s ca	rosiación campo	estre'i	Perfective careful property supersons
	COMPATIBLE			steacones escect	sies 4	co servicios públic		pectano.
. '	CONDICIONADA	X	Turis	mo, foresta), equ	ilpan	ventoe colecte	5	::::::::::::::::::::::::::::::::::::::
	Note: Paragrat	e: Les uses no é	いしこば	dos como princ	pa.	compatible a	condicio	nado, están
	The second section of the section of the second section of the section of the second section of the section of the section of the second section of the	PROPER ASSESSMENT OF THE STATE	enante de dec	Militariosche Gerteilsenbegrüngsbegründe geber der der Stelle der	***************************************	amenga mengapan pengapan penga		

En base a lo anterior y analizando el expediente y el uso de suelo remitido por la alcaldía delmunicipio de Sopo, informa según lo establece el Decreto 1203 de 2017. Articulo 12 numeral3 y el Decreto Municipal No 080 de 2010" Por el cual se compilan las disposiciones contenidas en los acuerdos 009 de 2000 y 012 de 2007, referentes al Plan Básico de Ordenamiento Territorial, que el uso de suelo compatible para el predio denominado LOTE 8(HACIENDA LA ALBANIA), identificado con nueva cedula catastral No 00-00-0010-0837- 000, es para uso comercial clase I, edificaciones especiales de servicios públicos, agropecuario, silvopastoril.

Por tanto, la actividad de embotellamiento se clasifica como una actividad industrial, debidoa que es una actividad que requiere de un proceso y un procedimiento, la actividad industrialse refiere al hecho de modificar o tratar elementos primarios para obtener un producto final, y la actividad comercial se limita a la simple intermediación en el tráfico de mercadeo, por tanto, el uso de suelo actual del predio no es compatible con la actividad que requirió la presente concesión de aguas.

Radicado Car No 20231067442 del 14 de julio de 2023.

Por medio del cual el señor VICTOR HERNANDO REY SPITZER, representante legal de la SOCIEDAD ANTILLAS REALTY CO.INC, remite la proyección de producción de embotellado de agua informando que será de la siguiente manera:

- Producción diaria 57.600 litros 2 turnos de 8 horas.
- Producción mensual 1.1152. 000 litros 20 días de trabajo
- Producción anual 13.824.000 litros al año.
- Con una producción de crecimiento anual del 20%





Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones

En base a la información remitida por el usuario, no se tiene claridad en la siguiente información:

- 1. Proceso claro de producción para el embotellamiento de agua.
- 2. Tipo de tratamiento de agua para potabilizar.
- 3. Descripción de cada uno de los procesos teniendo en cuenta las entradas y las salidas (balance hídrico)
- 4. Actividades administrativas en las cuales se hará uso de la concesión de agua, talescomo; producción, servicios generales, procesos de servicios compartidos cogeneración (si aplica), entre otros.
- 5. Tratamiento o relación con la posibilidad de generar aguas residuales industriales ydomésticas.
- 6. Producción proyectada por fases, especificando que procesos se incorporaran gradualmente en los próximos 10 años: volúmenes y/o unidades de producción proyectadas acorde a la entrada en operación por fases y proyectada a 10 años. Dentro del balance se deberán contemplar los caudales de recirculación y/o reusó, así como las perdidas en el proceso
- 7. Especificaciones del producto terminado.
- 8. Relación de volumen de agua consumida por volumen de producto producido / índices de consumo de agua y producción anual acorde a la entrada en operación por fases y proyectada a 10 años.
- 9. Volumen de producción proyectado a 10 años
- 10. Sistemas de aprovechamiento de aguas lluvias, especificando en que se emplearaestas aguas, si se aprovechan en el proceso industrial se deberá especificar en quefase y el volumen.

5.2 Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA

En el expediente **97106**, mediante memorando DRSC No. 09233001380 del 13 de abril del2023, se solicitó al Área Técnica de la DRN, la evaluación del documento PUEAA, presentado por la empresa Antillas Reality Co Inc., identificada con Nit. 860.009.103-1, (Radicado No. 20221103544 del 29 de noviembre del 2022), una vez se genere el respectivoInforme Técnico de evaluación del PUEAA, se remitirá al área jurídica para continuar con eltrámite administrativo a que haya lugar

VI. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo, con los datos recopilados en campo y la documentación que obra en el expediente No. 97106, referente al trámite de concesión de aguas superficiales se conceptúa lo siguiente:

6.1 Oferta Hídrica:

Cuenca Río Bogotá





Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones

Subcuenca	Río Teusacá
Fuente Hídrica	Quebrada Innominada Nacimiento
Tipo de fuente	Superficial
Georreferenciación	E: 1011724 N: 1027697 2650 m.s.n.m.
Caudal Oferta	0.73 l/s

Origencoor

denadas: Magna Sirgas

En relación a lo anterior se cuenta con una caudal oferta de 0.73 l/s, sin embargo, teniendoen cuenta que en el expediente 97106 se generó el Informe Técnico DRSC No. 1360 de 10de mayo de 2023 se recomendó otorgar un caudal para uso pecuario y domestico de 0,45l/s, se tiene que para el presente informe se cuenta con una caudal oferta de 0,28 l/s.

6.2 Requerimiento Hídrico:

De acuerdo con lo informado en la visita técnica y los datos registrados en el Radicado No.20221103544 del 29 de noviembre del 2022, se requiere la concesión para uso doméstico, pecuario y embotellamiento, conforme se informó el presente informe analiza la posibilidadde otorgar la concesión para uso de embotellamiento de la siguiente forma:

Uso	Característica
	Mediante radicado Car No 20231067442 del 14 de julio de 2023 el señor VICTOR HERNANDO
_	REY SPITZER, representante legal de la SOCIEDAD ANTILLAS REALTY CO.INC, remite la proyección deproducción de embotellado de agua informando que será de la siguiente
Embotellamient	manera:
	 Producción díaria 57.600 litros 2 turnos de 8horas.
	 Producción mensual 1.1152. 000litros 20 díasde trabajo
	 Producción anual 13.824.000 litros al año.
	 Con una producción de crecimiento anual del 20%

6.3 Caudal solicitado:

6.3.1 Uso Industrial





Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones

Se procedió a consultar los módulos de consumo del recurso hídrico en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, de acuerdo al ESTUDIO PARA LA DETERMINACIÓN DE CONSUMO DEL RECURSO HÍDRICO DE LAS 10 CUENCAS DE SEGUNDO ÓRDEN Y LAS 84 DE TERCER ÓRDEN CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA CAR, elaborado por la Corporación SERAGROS en el año 2015 y adoptados mediante el Acuerdo CAR No. 004 del 16 de febrero de 2016., encontrándose que el módulo de consumo similar al embotellamiento de agua conforme losolicito el usuario es el de MODULO DE CONSUMO OPTIMO PRODUCCIÓN GASEOSA

Uso industrial: Embotellamiento de agua para comercializar.

Sin embargo, con base a la información suministrada por el usuario en relación a la proyección diaria de 57.600 litros/día para embotellamiento de agua para comercializar, conbase a la información recolectada y el análisis del proceso para el embotellamiento de agua, se presenta el módulo de consumo por Litros/ Litros de gaseosa

Imagen 7. Módulo de consumo optimo producción gaseosa I/I
TABLA 8 MODULO DE CONSUMO OPTIMO PRODUCCIÓN GASEOSA L/L

IMDUSTRIA	UNIDAD DE PRODUCCIÓN	MODULO DE CONSUMO LH20 / L GASEOSA
PRODUCCIÓN DE GASEOSA	Lilro de Gaseosa	Entre 1.6 Ly 6 L

Para el cálculo de este requerimiento hídrico se requiere como referencia el balance hídricoo información precisa del proceso y procedimiento para el embotellamiento de agua, por tanto, la información suministrada no permite realizar un cálculo claro para poder conocer elcaudal posible a otorgar. Sin embargo, se realiza el cálculo en base al anterior módulo de consumo e información de proyección suministrada.

Los rangos establecidos se encuentran entre 1.6 y 6 litros de agua. En donde 1.6 L son usados en escenarios productivos con altos niveles de tecnificación y producción y 6 L corresponden al consumo de plantas con niveles bajos de tecnificación. Por tanto, debido aque el usuario no facilito información en relación a la tecnificación del sistema, se toma comoreferencia 2 Litros de agua para el embotellamiento de agua.

Calculando de la siguiente manera el caudal a otorgar:

$$MC (lps) = Lg. dia \cdot \frac{Fc}{86400 seg. dia}$$

Donde:

MC (ips): Modulo de Consumo presentado en itros por segundo Le día: Litros de gaseosa por día FC: Factor de consumo estimado para el módulo de producción de gaseosa entre 16 L y 61. 86.400 Seg día: Equivale al tiempo en segundos contenidos en un día.





Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones

57.600 Lt/día * 2 Lt /86400 seg/día = 1,3 Lt/s

El caudal solicitado en el presente trámite de concesión de aguas superficiales para uso industrial, se resume a continuación:

Demanda Hídrica		CAUDAL	
(Uso)	Lts/Seg	m³ /día	m³/mes
Industrial	1,3	112,3	3370
TOTAL	. 1,3	112,3	3370

6.4 Uso de suelo

Mediante radicado No. 20231038173 del 27 de abril de 2023, la secretaria de urbanismo ydesarrollo territorial del municipio de Sopo Cundinamarca, remitió concepto de uso del suelodel predio beneficiario de la concesión, según lo establece el Decreto 1203 de 2017. Articulo

12 numeral 3 y el Decreto Municipal No 080 de 2010" Por el cual se compilan lasdisposiciones contenidas en los acuerdos 009 de 2000 y 012 de 2007, referentes al Plan Básico de Ordenamiento Territorial, con los siguientes usos:

En base a lo anterior la secretaria de urbanismo y desarrollo territorial del municipio de Sopo, informa que el nuevo número catastral del predio denominado LOTE 8 (HACIENDA LA ALBANIA) es 00-00-0010-0837-000 y remite el respectivo concepto del uso de suelo delpredio en mención informando según lo establece el Decreto 1203 de 2017, articulo 12 numeral 3 y el Decreto Municipal No 080 de 2010" Por el cual se compilan las disposicionescontenidas en los acuerdos 009 de 2000 y 012 de 2007, referentes al Plan Básico de Ordenamiento Territorial, que el uso de suelo compatible para el predio denominado LOTE 8(HACIENDA LA ALBANIA), identificado con nueva cedula catastral No 00-00-0010-0837- 000, es para uso comercial clase I, edificaciones especiales de servicios públicos, agropecuario, silvopastoril, así mismo, el uso condicionado corresponde a turismo forestal, forestal, equipamientos colectivos.

Por tanto, la actividad de embotellamiento se clasifica como una actividad industrial, debidoa que es una actividad que requiere de un proceso y un procedimiento, la actividad industrialse refiere al hecho de modificar o tratar elementos primarios para obtener un producto final, y la actividad comercial se limita a la simple intermediación en el tráfico de mercadeo, por tanto, el uso de suelo actual del predio no es compatible con la actividad que requirió la presente concesión de aguas.

6.5 Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado





Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones

En el expediente 97106, mediante memorando DRSC No. 09233001380 del 13 de abril del2023, se solicitó al Área Técnica de la DRN, la evaluación del documento PUEAA para losusos doméstico y pecuario, presentado por la empresa Antillas Reality Co Inc., identificadacon Nit. 860.009.103-1, (Radicado No. 20221103544 del 29 de noviembre del 2022), una vez se genere el respectivo Informe Técnico de evaluación del PUEAA, será remitido al áreajurídica para continuar con el trámite administrativo al que haya lugar.

VII. RECOMENDACIONES Y OBLIGACIONES:

De conformidad a lo establecido en el presente informe técnico se recomienda desde el área técnica:

7.1. No otorgar la concesión de aguas superficiales a favor de la sociedad ANTILLAS REALITY CO INC, identificada con NIT 860.009.103.-1, para beneficio de uso industrial (embotellamiento y comercialización de agua), del predio identificado concódigo catastral anterior No. 25758000000100003 y según información suministradapor la oficina de urbanismo del municipio de Sopo identificado con cedula catastral actual con No 00-00-0010-0837-000, denominado "Lote 8 (HACIENDA LA ALBANIA)", ubicado en la vereda Mercenario del municipio de Sopo Cundinamarca, debido a que según lo establece el Decreto 1203 de 2017. Articulo 12 numeral 3 y elDecreto Municipal No 080 de 2010" Por el cual se compilan las disposiciones contenidas en los acuerdos 009 de 2000 y 012 de 2007, referentes al Plan Básico de Ordenamiento Territorial, que el uso de suelo compatible para el predio denominadoLOTE 8 (HACIENDA LA ALBANIA), identificado con nueva cedula catastral No 00- 00-0010-0837-000, es para uso comercial clase I, edificaciones especiales de servicios públicos, agropecuario, silvopastoril y no para uso industrial.

Con relacion a lo anterior según lo informa el PBOT del municipio de Sopo Cundinamarca refiere lo siguiente como concepto de uso de suelo COMPATIBLE como comercial clase I:

"(...) Zonas de Uso Comercial (AC)

Comprenden áreas, inmuebles o parte de inmuebles destinados al uso comercial o de intercambio de bienes y servicios. De acuerdo con las características y cubrimiento del establecimiento comercial, se pueden distinguir los siguientes tipos de establecimientos comerciales:

Comercio de Cobertura Local, Clase I (AC1). Corresponde a la venta de bienes o servicios de consumo doméstico requeridos por la comunidad de un sector dado. Se trata en general de locales abiertos sin adecuaciones físicas importantes ni afectación del resto de la edificación, o destinados para tal fin en





Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones

edificaciones de vivienda multifamiliar o en manzanaso centros comerciales de las urbanizaciones, que generan un impacto bajo, por lo cual pueden estar mezclados con cualquier tipo de uso principal. Para que sean considerados como tales, estos establecimientos deben además cumplir las siguientes condiciones:

- Venta de bienes y servicios de primera necesidad donde se excluye el licor para consumo dentro del establecimiento, sin zonas especiales de exhibición y bodegaje, y que no implica especialización de las edificaciones, ni genera o requiere usos complementarios.
- Abastecimiento mediante vehículos pequeños o medianos sin exigencia de zonas decargue y descargue o de vías de acceso de gran amplitud.
- Permanencia corta de los clientes, por lo cual no disponen de zonas de estacionamiento para vehículos automotores.
- Baja a nula generación de empleo
- Horarios laborales de atención diurnos y nocturnos, autorizados mediante los decretos reglamentarios respectivos. (...)"

Por tanto, la actividad de embotellamiento se clasifica como una actividad industrial, debido a que es una actividad que requiere de un proceso, la actividad industrial serefiere al hecho de modificar o tratar elementos primarios para obtener un productofinal, y la actividad comercial se limita a la simple intermediación en el tráfico de mercadeo, por tanto, el uso de suelo actual del predio no es compatible con la actividad que requirió la presente concesión de aguas.

- 7.2. Acoger lo indicado en el Informe Técnico DRSC No. 1360 de 10 de mayo de 2023, respecto a la viabilidad de otorgar una concesión de aguas superficiales para uso doméstico y pecuario.
- 7.3. Las demás que considere necesarias el área jurídica de la Corporación de acuerdo alo expuesto en la descripción técnica en el presente informe.
- 7.4. Los informes y los conceptos técnicos que se preparan con ocasión de los procesosque se adelantan en la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR -, ylos que evalúan documentos técnicos igualmente allegados, carecen de efectos jurídicos en tanto los mismos no sean_revisados por el área jurídica de la entidad

9999

(...)



Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones

CONSIDERACIONES JURÍDICAS GENERALES

Que la Constitución Política adoptó como modelo de desarrollo, el desarrollo sostenible, entendido éste como aquel que conduce al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y al bienestar económico, sin agotar la base de los recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política establecen como obligación del Estado, proteger la diversidad e integridad del ambiente; fomentar la educación ambiental; prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental; imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que acorde con el artículo 58 y 333 de la Constitución Política, la propiedad privada cumple una función social a la que le es inherente una función ecológica, y si bien es cierto, la actividad económica y la iniciativa son libres dentro de los límites del bien común, la ley puede delimitar su alcance cuando así lo exija el ambiente.

Que se deduce de los artículos 84 y 333 de la Constitución Política, que cuando las actividades económicas y la iniciativa privada han sido reglamentadas de manera general, las autoridades públicas únicamente podrán exigir los permisos, licencias o requisitos previstos en la ley o en sus reglamentos.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

EN RELACIÓN CON LA CONCESIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUPERFICIALES

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con los artículos 8º del Acuerdo del Consejo Directivo No. 10 de 1989, 2.2.3.2.5.3. y 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, indica que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere de una concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas públicas o sus cauces, con las excepciones previstas.

Que el artículo 92 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que toda concesión de aguas, estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de





Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones

prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, se encuentran en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, podrán modificarse por parte de la autoridad ambiental competente, las condiciones de la concesión para el aprovechamiento de aguas.

Que el artículo 94 del Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con los artículos 25 del Acuerdo del Consejo Directivo No. 10 de 1989 y 2.2.3.2.8.6. del Decreto 1076 de 2058 establece: "Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga la necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma".

Que el artículo 5º del Acuerdo del Consejo Directivo No. 10 de 1989 en concordancia con el artículo 2.2.3.2.2.5 del Decreto 1076 de 2015, determina que: "No se puede derivar aguas fuentes o depósitos de agua de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto-Ley 2811 de 1974, del Decreto 1541 de 1978 (hoy Decreto 1076 de 2015) y de este Acuerdo".

Que conforme con lo establecido en el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 en concordancia con los artículos 2.2.3.2.9.11. y 2.2.3.2.19.5, los usuarios a quien se les otorgue concesión para el aprovechamiento de aguas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal, las cuales, no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado, con las excepciones que para tal efecto se establezcan según el tipo y la naturaleza de estas.

Que el artículo 106 del Acuerdo del Consejo Directivo No. 10 de 1989, modificado por el artículo 1º del Acuerdo del Consejo Directivo No. 11 del 21 de abril de 2005, determina que para el caso que nos ocupa, dichas obras requieren de las siguientes dos (2) aprobaciones: (i) la de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación, aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de obras, trabajos instalaciones; y (ii) la de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación este no podrá ser iniciado.

Que se hace necesario resaltar, que lo anteriormente descrito, se encuentra en consonancia con lo dispuesto en el Artículo 119 del Acuerdo CAR 10 de 1989, emanado del Consejo Directivo de la Corporación que dispone: "Las personas interesadas en ejecutar actividades que impliquen el uso, la ocupación o modificación de cauces, playas, o lechos fluviales o lacustres, ubicados dentro de





Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones

la jurisdicción de la CAR, deberá obtener previamente el permiso correspondiente de esta Entidad".

Que de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 1 del Acuerdo CAR 11 de 2005 se exceptúan de la aprobación de los planos y de las obras de captación las concesiones de agua superficiales otorgadas por la Corporación, con caudales iguales o inferiores a un litro por segundo.

En tales casos, la Corporación al momento de otorgar la concesión de aguas hará entrega al beneficiario del "Diseño de obras de captación de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR", que forma parte integral del presente acuerdo. La construcción de las obras hidráulicas deberá realizarse dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que otorga la concesión de aguas respectiva.

En el evento en que el beneficiario de la concesión no esté de acuerdo con el diseño aportado por la corporación, deberá manifestar expresamente su inconformidad haciendo uso de los recursos de ley y aportar su propuesta de planos y diseños para aprobación de la corporación en los términos del artículo 120 del Decreto 2811 de 1974 y del artículo 188 del Decreto 1541 de 1978.

Que el artículo 133 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece las obligaciones que deben observar los usuarios de las aguas de dominio público.

Que los artículos 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, 128 del Acuerdo del Consejo Directivo No. 10 de 1989 y 2.2.3.2.24.4. del Decreto 1076 de 2015, establecen las condiciones y causales generales de caducidad de las concesiones para el aprovechamiento de aguas.

Que los artículos 2.2.3.2.7.4.y 16 del Acuerdo del Consejo Directivo No. 10 de 1989, determinan que las concesiones para el aprovechamiento de las aguas se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por periodos hasta de cincuenta (50) años.

Que los artículos 121 del Acuerdo del Consejo Directivo No. 10 de 1989, 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, establecen las prohibiciones en relación con el recurso hídrico.

Que los artículos 2.2.3.2.7.2. y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015 consagran en su orden, disposiciones relativas a la disponibilidad del recurso y caudal concedido y, restricción de usos o consumos temporalmente.





Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones

Que la Ley 373 de 1997, estableció que todos los usuarios del recurso hídrico deberán presentar ante la Corporación respectiva un programa o medidas de uso eficiente y ahorro del agua, según el caso.

Que mediante el Acuerdo del Consejo Directivo No. 004 del 16 de febrero de 2016, se adoptaron los módulos de consumo para los diferentes usos del recurso hídrico, en jurisdicción de la CAR, de conformidad con el documento denominado "Elaborar, actualizar, validar y ampliar los módulos de consumo y definir pautas y lineamientos para los usos actuales y potenciales del recurso hídrico en las cuencas de segundo orden y ochenta y cuatro de tercer orden en la jurisdicción CAR".

DEL COBRO DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DEL AGUA

Que el artículo de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 216 de la Ley 1450 de 2011, establece que la utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de las tasas fijadas por el Gobierno Nacional, las cuales se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos.

Que de conformidad con lo establecido en el Capítulo 6 del Decreto 1076 del 2015, artículo 2.2.9.6.1.4., todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas, están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua (TUA).

Que al artículo 2.2.9.6.1.12 ibídem, modificado por el Decreto 1155 de 2017, se definió que el valor a pagar por cada usuario estará compuesto por el producto de la tarifa de la TUA, expresada en pesos por metro cúbico (\$/m³), y el volumen captado (V) expresado en metros cúbicos (m³), corregido por el factor de costo de oportunidad.

Que mediante Resolución 2689 del 1º de diciembre de 2015 proferida por el Director General de la CAR, se distribuyeron unas funciones para la liquidación, facturación, cobro y recaudo de la TAU.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto – Ley 465 del 23 de marzo de 2020, adiciona el artículo 2.2.9.6.1.14. del Decreto 1076 de 2015, con el siguiente parágrafo transitorio: "... En caso de que como consecuencia de la emergencia sanitaria a que se refiere el presente parágrafo, se acumulen los pagos de las tasas de los años 2019 y 2020, las Autoridades Ambientales Competentes suscribirán con sus usuarios, acuerdos de pago."

DEL COBRO POR CONCEPTO DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO





Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones

Que mediante el Acuerdo CAR No. 002 del 17 de enero de 2017, se establecieron los parámetros y procedimientos para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca — CAR.

"ARTÍCULO 23. Está destinado a cubrir los gastos de la Corporación para el control y seguimiento durante las etapas de construcción, operación y desmantelamiento del proyecto, obra o actividad y comprende los componentes definidos en el Capítulo II del presente acuerdo"

Que el citado Acuerdo en el artículo 24 numeral 2 y el artículo 27 dispone:

"2. La Dirección Regional correspondiente elaborará un auto mediante el cual liquidará el valor del seguimiento del instrumento de control y manejo ambiental respectivo, aplicando los Anexos I o II del presente acuerdo, cada vez que se elabore el seguimiento de conformidad con la frecuencia que lo exija el respectivo instrumento ambiental."

ARTÍCULO 27. OBLIGATORIEDAD DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL. La Dirección Regional correspondiente deberá efectuar el seguimiento a los instrumentos ambientales con la frecuencia que el instrumento lo requiera e independientemente de la cancelación de este servicio, sin perjuicio de la obligación de comunicar a la Dirección Administrativa y Financiera, remitiendo el respectivo auto de cobro y el informe de visita, a fin de que proceda a registrar en estados financieros estas obligaciones y adelantar las acciones a que haya lugar."

DE LAS MEDIDAS DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL

Que mediante Resolución 2971 del 4 de octubre de 2017, esta Corporación estableció las condiciones básicas para la imposición de medidas de compensación en el área de su jurisdicción, por los impactos no mitigables generados por el uso de los recursos naturales, en el marco de los instrumentos ambientales otorgados por esta autoridad.

Que en el numeral 4° del artículo 4° de la Resolución 2971 del 4 de octubre de 2017, se determinó que las medidas de compensación pueden ser impuestas por la CAR a quienes ejecuten proyectos o actividades que requieran concesiones de agua superficiales para uso riego, entre otras destinaciones.

Que a su vez, el artículo 10º ibídem establece que, "Los beneficiarios de toda concesión de aguas, al amparo de lo previsto en el artículo 92 del Decreto-ley número 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.20.3 del Decreto número 1076 de 2015,





Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones

como medida de compensación podrán: 1. Realizar plantación de árboles, en el número, especies y localización que determine la Corporación con el fin de defender las aguas, lograr su conveniente utilización y conservar los bosques. 2. Realización de estudios que permitan el uso sostenible de las aguas en las cuencas en ordenación que defina la CAR. 3. Construcción de obras hidráulicas, bajo el amparo de las previsiones del Decreto ley número 2811 de 1974, para almacenar aguas lluvias con el fin de satisfacer las necesidades domésticas de la comunidad en épocas de sequía. 4. Financiación de esquemas de pago por servicios ambientales PSA y otros incentivos a la conservación de carácter público o privado.

Que las medidas de compensación son acciones dirigidas, no solo a resarcir al entorno natural por los impactos o efectos negativos generador por un proyecto, sino también a retribuir a las comunidades un beneficio por los impactos sociales negativos que no puedan ser evitados o, corregidos o mitigados.

DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA PUEAA.

Que mediante la Ley 373 de 1997, se estableció el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, determinándose en el artículo 1º que, "Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos."

Que conforme con el artículo 1º del Acuerdo del Consejo Directivo 04 del 7 de marzo de 2017 modificado por el artículo 2º del Acuerdo del Consejo Directivo 21 del 16 de julio de 2019, "Las personas naturales, que soliciten ante la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, una concesión de aguas superficiales o subterráneas en caudales iguales o inferiores a 0.2 l.p.s., deberán presentar un Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua simplificado, que contenga siguientes parámetros establecidos en el artículo 2 de la Resolución del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1257 del 2018: (...) a) Indicar si es una fuente de agua superficial o subterránea y si es tipo lentico o lotico. b) Identificar subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero a cuál pertenece el punto de captación, c) Descripción del sistema o método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes. d) La identificación de pérdidas de agua respecto del caudal captado y acciones de control de las mismas. PARÁGRAFO 1: El programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua simplificado deberá ser radicado por el usuario junto con el trámite de solicitud de concesión de aguas. (...)."

Que el artículo 2 ibídem señala que "Las concesiones de aguas otorgadas a personas naturales, sean superficiales o subterráneas, iguales o inferiores a 0,2





Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones

l/seg otorgadas por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, dentro de cuyos trámites se hayan aprobado los Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA, con anterioridad a la vigencia del presente acuerdo, se regirán por las disposiciones vigentes en el momento de la concesión"

Que mediante Decreto 1090 de 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto número 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones.", se reglamentó la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas.

Que de conformidad con los artículos 2.2.3.2.1.1.2. y 2.2.3.2.1.1.3. de la mencionada norma reglamentaria, se entiende por uso eficiente y ahorro del agua (UEAA) "... toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua.", y por programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) "... una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.", respectivamente.

Que según el artículo 2.2.3.2.1.1.5. de la aludida disposición reglamentaria "Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y ... deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)."

COMPETENCIA PARA DECIDIR SOBRE LA CONCESIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUPERFICIALES

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, determinó que esta autoridad ambiental regional es la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que así mismo, el numeral 9 del artículo 31 ibídem, establece que es función de esta autoridad ambiental regional otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o





Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones

movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que igualmente, el numeral 12 del artículo 31 ibídem, indica que corresponde a esta autoridad ambiental regional, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables.

Que de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico DRSC No. 3354 del 26 de septiembre de 2023, y conforme a lo establecido en el concepto de uso del suelo del predio beneficiario de la concesión y de acuerdo a la información allegada por la secretaria de urbanismo y desarrollo territorial del municipio de Sopó, donde indica que el nuevo número catastral del predio denominado LOTE 8 (HACIENDA LA ALBANIA) es 00-00-0010-0837-000 de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1203 de 2017, articulo 12 numeral 3 y el Decreto Municipal No 080 de 2010" Por el cual se compilan las disposiciones contenidas en los acuerdos 009 de 2000 y 012 de 2007, referentes al Plan Básico de Ordenamiento Territorial, que el uso de suelo compatible para el predio denominado LOTE 8 (HACIENDA LA ALBANIA), identificado con nueva cedula catastral No 00-00-0010-0837- 000, es para uso comercial clase I, edificaciones especiales de servicios públicos, agropecuario, silvopastoril, así mismo, el uso condicionado corresponde a turismo forestal, forestal, equipamientos colectivos.

Por tanto, la actividad de embotellamiento se clasifica como una actividad industrial, debido a que es una actividad que requiere de un proceso y un procedimiento, la actividad industrial se refiere al hecho de modificar o tratar elementos primarios para obtener un producto final, y la actividad comercial se limita a la simple intermediación en el tráfico de mercadeo, por tanto, el uso de suelo actual del predio no es compatible con la actividad que requirió la presente concesión de aguas, por lo tanto no se otorgara la concesión de aguas superficiales a favor de la sociedad ANTILLAS REALITY CO INC, identificada con NIT 860.009.103.-1, para beneficio de uso industrial (embotellamiento y comercialización de agua),

Que conforme a lo anterior y a lo señalado en el Informe Técnico DRSC 1360 del 10 de mayo de 2023 esta Corporación procederá a otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales para uso doméstico y pecuario, de acuerdo a lo establecido en la parte resolutiva del presente acto administrativo

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, el Director Regional Sabana Centro de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de la sociedad ANTILLAS REALITY CO INC, identificada con NIT No. 860.009.103.-1, para





Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones

beneficio de los predios Hato 1 , identificado con cedula catastral No 25758000000100274, Hato2, identificado con cedula catastral 25758000000100275, Hato identificado 3 cedula catastral No 25758000000100276 Hato 4 identificado con cedula catastral 2575800000100277 y **Hato 5**, identificado con cedula catastral 25758000000100278, en un caudal total de 0,45 l/s a ser derivado del nacimiento de la fuente hídrica quebrada innominada en las coordenadas E:1011724, N: 1027697, para satisfacer las siguientes necesidades para usos doméstico y pecuario, así:

Demanda Hídrica 📙	*·	CAUDAL	
(Uso)	Lts/Seg	m³/día	m³/mes
Domestico	0,03	2.59	77
Pecuario	0,42	36.3	1.089
TOTAL	0,45	38.9	1.166

PARÁGRAFO 1: El punto de captación se ubica en las coordenadas E: 1011724, N: 1027697 en el predio denominado Lote 8 (HACIENDA LA ALBANIA), identificado con cedula catastral No 25758000000100003, ubicado en la vereda Mercenario del Municipio de Sopo – Cundinamarca.

PARAGRAFO 2: La presente concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales tiene un término de vigencia de diez (10) años, el cual se empezará a contar a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Su prórroga se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante los tres (3) primeros meses del último año de su vigencia, sea viable técnica y ambientalmente, y no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento.

PARAGRAFO 3: Advertir que en épocas de sequía en donde los caudales de la fuente hídrica disminuyen ostensiblemente y de acuerdo con la priorización de uso establecida en el artículo 2.2.3.2.7.6. Orden de prioridades del Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, se restringe el uso de la cantidad total de agua asignada en la presente concesión, lo cual podrá ser objeto de control y monitoreo por parte de la Corporación.

ARTÍCULO 2: Conceder al beneficiario de la presente concesión un término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, para construir la obra de captación de acuerdo a los diseños adoptados mediante el Acuerdo CAR No. 11 de 2005 una vez construida deberá informar a la Corporación para el recibo a satisfacción de la misma.

PARAGRAFO 1: La Corporación al momento de otorgar la concesión de aguas hará entrega al beneficiario del "Diseño de obras de captación de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR".





Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones

En el evento en que el beneficiario de la concesión no esté de acuerdo con el diseño aportado por la corporación, deberá manifestar expresamente su inconformidad haciendo uso de los recursos de ley y aportar su propuesta de planos y diseños para aprobación de la corporación en los términos del artículo 120 del Decreto 2811 de 1974 y del artículo 188 del Decreto 1541 de 1978.

PARAGRAFO 2: La obra de captación deberá permitir el libre discurrir del agua, sin obstruir o represar el cauce de la fuente hídrica.

ARTÍCULO 3: Informar a los beneficiarios de la concesión, que la presente concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales no implica la imposición de servidumbres, en caso de requerirla, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y/o deberá acudirse a la justicia ordinaria.

PARAGRAFO: Para la presente concesión no se requiere la imposición de servidumbre.

ARTÍCULO 4: No otorgar la concesión de aguas superficiales a favor de la sociedad ANTILLAS REALITY CO INC, identificada con NIT 860.009.103.-1, para beneficio de uso industrial (embotellamiento y comercialización de agua), del predio identificado concódigo catastral anterior No. 25758000000100003 y según información suministradapor la oficina de urbanismo del municipio de Sopo identificado con cedula catastral actual con No 00-00-0010-0837-000, denominado "Lote 8 (HACIENDA LA ALBANIA)", ubicado en la vereda Mercenario del municipio de Sopó Cundinamarca, conforme a lo señalado en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO 5: Advertir a los beneficiarios de la presente concesión, que quedan sometidos a las siguientes OBLIGACIONES y PROHIBICIONES:

OBLIGACIONES:

- 1. Proveer de un sistema de medición de agua que permita conocer en cualquier momento el caudal consumido, así como ejercer control en el uso del agua, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes.
- 2. Para el cobro por tasa por utilización de agua, trimestralmente a la Corporación, registros de las mediciones del caudal captado a nivel mensual conforme a formato existente para tal fin, el cual deberá ser solicitado por el usuario a la Corporación. Así mismo, reportar y disponer en el predio para verificación de la CAR, un registro diario con los siguientes datos: volumen en m³/día y m³/mes.





Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones

Dicha información podrá ser objeto de verificación en las visitas de seguimiento y control que realice la Corporación. En caso contrario, la liquidación por concepto de tasa por utilización de aguas se realizará sobre el valor total concedido.

Actualizar la dirección de correspondencia para el envío de la factura por concepto de tasa por utilización de agua, en caso de cambio de domicilio.

3. Pagar la suma correspondiente a la tasa de utilización de agua cuyo valor se liquidará y cobrará de conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993, reglamentada por el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 y por las demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren. Dar cumplimiento al artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

El beneficiario de la concesión en un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del Acto administrativo que otorgue la concesión deberá sembrar como medida de compensación 193 árboles de especies nativas de la zona, de acuerdo con las siguientes especificaciones técnicas.

- Arboles de especies nativas propias de la zona como Baccharis sp (Chilco), Cestrum sp (Tinto), Alnus acuminata (Aliso), Smallanthus pyramidalis (Arboloco), Citharexylum subflavescens (Cajeto), Myrcianthes leucoxyla (Arrayán), Bocconia frutescens (Trompeto), Croton funckionus (Sangregado), Salix humboldtiana (Sauce Ilorón), Oreopanax sp (Mano de oso), Sambucus nigra (Sauco), Juglans neotropica (Nogal), Duranta mutisii (Espino garbanzo), Xylosma sp (Corono), Dodonaea viscosa (Hayuelo), entre otras, con una altura mínima de 0.80 metros, ahoyado de 40 por 40 por 40 cm de profundidad y un plato recomendado de 40 cm de diámetro.
- La siembra de los árboles se podrá realizar en los predios beneficiarios de la concesión, en los predios por donde discurre la quebrada La Zapata y/o nacimiento, dentro de zonas de reserva declaradas en el municipio de Sopo o de interés ambiental, en estos últimos dos casos en coordinación con la Administración Municipal.
- Los beneficiarios del permiso de concesión de aguas deberán garantizar que la tasa de supervivencia de los individuos a compensar sea igual o superior al 90%, luego de transcurrir un periodo de 3 años.
- 4. Dar cumplimiento a las normas de calidad establecidas en el Decreto 1076 del 2015.





Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones

5. Cumplir las disposiciones ambientales, en especial las previstas en el Decreto 1076 de 2015 y en la Ley 373 de 1997.

PROHIBICIONES:

- 1. Utilizar mayor cantidad, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.
- 2. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios.
- 3. Variar las condiciones de la concesión o traspasarla total o parcialmente sin la correspondiente autorización previa.
- Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes de la Corporación o negarse a suministrar la información que se requiera.
- 5. Las demás consagradas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 6: Advertir a la beneficiaria de la concesión, que las aguas de uso público, independiente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no puede transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas, de acuerdo a lo establecido en la ley.

ARTÍCULO 7: Advertir a la sociedad ANTILLAS REALITY CO INC, identificada con NIT 860.009.103.-1, que serán causales de CADUCIDAD de la concesión por vía administrativa las siguientes, las cuales están consagradas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, en armonía con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015 y las siguientes.

- 1. La cesión o el traspaso del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización previa del concedente.
- 2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en esta resolución.
- 3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas.
- 4. Cuando se haya sancionado con multa a la concesionaria en dos (2) oportunidades por infracciones contra el recurso hídrico.





Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones

- 5. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos y diseños entregados dentro del término que se fija en el presente acto administrativo.
- 6. Incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.
- 7. No usar la concesión durante dos años continuos.
- 8. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO. La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se notifique personalmente a la sociedad ANTILLAS REALITY CO INC, identificada con NIT 860.009.103.-1, las causales que a juicio de la CAR la justifiquen, quién dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la falta o faltas de que se le acusan o para formular su defensa.

ARTÍCULO 8: Advertir a la beneficiaria de la concesión, que la Corporación en ejercicio de su función de control y seguimiento verificará lo dispuesto en el presente acto administrativo y en caso de incumplimiento podrá imponer las medidas preventivas y sancionatorias establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del respectivo procedimiento.

ARTÍCULO 9: Advertir a la beneficiaria de la concesión que la Corporación se reserva el derecho de revisar esta concesión de oficio o a petición de parte por motivo de utilidad pública o interés social, cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado o cuando considere conveniente reglamentar la derivación de las aguas para una misma corriente.

ARTÍCULO 10: Advertir a la beneficiaria de la concesión que de conformidad con el artículo 24 del Acuerdo del Consejo Directivo No. 002 del 17 de enero de 2017, la Dirección Regional Sabana Centro elaborará un auto mediante el cual liquidará el valor del seguimiento del instrumento de control y manejo ambiental respectivo, aplicando los Anexos I o II del mencionado Acuerdo, cada vez que se elabore el seguimiento de conformidad con la frecuencia que los exija el respectivo instrumento ambiental, el cual deberá ser cancelado dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que ordena el cobro.

ARTÍCULO 11: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad ANTILLAS REALITY CO INC, identificada con NIT 860.009.103.-1, a través de su representante legal y/o a quien haga sus veces o a su autorizado o a su apoderado debidamente constituido conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.





Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones

ARTÍCULO 12: Comunicar el contenido del presente acto administrativo, a la alcaldía municipal de Sopó - Cundinamarca.

ARTÍCULO 13: Publicar el presente acto administrativo, en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO 14: En firme la presente Resolución ordénese enviar copia a la Dirección Administrativa y Financiera, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 15: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer ante la Dirección Regional Sabana Centro de la Corporación, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, con observancia de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFER JAIR ORTEGON CIFUENTES

Director Regional - DRSC

Proyectó: Revisó:

Elsy Tatiana Arciniegas Diaz / DRSC Tanía Gonzalez Donato / DRSC

Expediente: 97106



Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR

Dirección Regional Sabana Centro República de Colombia

CAR

02/10/2023 17:14

Al Contestar cite este No.: 09232022079
Origen: Dirección Regional Sabana Centro
Destino: ALCALDIA MUNICIPAL DE SOPO

Anexos

Fol: 1

Zipaquirá,

Señores
ALCALDIA MUNICIPAL DE SOPO
Tel: 6015876644,
Carrera 3 #2-45
notificacionesjudiciales@sopo-cundinamarca.gov.co
Sopó (Cundinamarca)

ASUNTO: Comunicación acto administrativo exp 97106.

Cordial saludo:

Para su conocimiento y fines pertinentes le comunico que esta Corporación profirío la Resolución DRSC No. 09237000486 del 2 de octubre de 2023, dentro del expediente permisivo 97106.

Agradezco la atención presentada,

TANIA GONZALEZ DONATO

Directora Operativa

Anexos: 1 archivo adjunto

Elaboró: Elsy Tatiana Arciniegas Diaz / DRSC



